

PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.

Radicado: 685724089002-2024-00011-00

Demandante: JAIRO ALONSO BOTIA MURILLO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE PEDRO ANTONIO CARO, JESUS RODRIGUEZ Y VICENTE RONCANCIO, CONTRA LUIS ALFONSO VELOSA CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la demanda de la referencia la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San
Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JAIRO ALONSO BOTIA MURILLO, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**. Al efecto, siendo competente este juzgado para conocer del presente asunto de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8° de la ley 1561 de 2012, y previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, deberá cumplirse con las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que establece:

“ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional Santander - Oficina de Planeación Municipal, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas

PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.

Radicado: 685724089002-2024-00011-00

Demandante: JAIRO ALONSO BOTIA MURILLO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE PEDRO ANTONIO CARO, JESUS RODRIGUEZ Y VICENTE RONCANCIO, CONTRA LUIS ALFONSO VELOSA CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS. y Abandonadas Forzosamente, para que en el término de quince (15) días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo normado en el artículo 12, inciso 2º y en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, expidan las certificaciones en las que indiquen si el bien inmueble denominado "EMMANUEL" con una área de 32.200 m2, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "san dimas", ubicado en la vereda alto San Dimas del municipio de Puente Nacional Santander, identificado con F. M. I. N ° 315-2743 y cédula catastral 685720000000000140056000000000, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

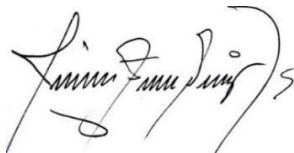
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. - Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, dese aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se dispone que por secretaría se libren los correspondientes oficios en los términos y para los efectos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - Una vez se reciba la información requerida el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley en cita.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez